



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6.515

Artículo 1°.- Modifíquese el texto del artículo 11° de la Ley N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11° - Límites. Los contribuyentes no podrán imputar aportes en virtud del presente régimen y/o cualquier régimen vigente de patrocinio, mecenazgo o participación, en conjunto, por más del veinte por ciento (20%), salvo los contribuyentes categorizados como Grandes Contribuyentes por la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP), que no podrán imputar aportes en conjunto por más del diez por ciento (10%), en ambos casos de la determinación anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal anterior al del aporte.

Los aportes que los contribuyentes imputen en el marco del presente Régimen en ningún caso podrán generar saldo a favor.”

Artículo 2°.- Modifíquese el texto del artículo 12° de la Ley N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12 - Beneficios Fiscales Personas Jurídicas. Los aportes efectuados a proyectos deportivos presentados por personas jurídicas y aprobados en el marco del presente Régimen podrán ser imputados por mecenas y patrocinadores como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización del ochenta por ciento (80%) como mínimo, siempre que no excedan el límite establecido en el artículo 11. La reglamentación establecerá el procedimiento y las formalidades necesarias para la instrumentación de dicha imputación.”

Artículo 3°.- Modifíquese el texto del artículo 29° de la Ley N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29 - Rechazo. El beneficiario podrá rechazar el/los aporte/s ofrecido/s por el/los patrocinador/es o mecenas de manera unilateral en la forma y plazo que establezca la reglamentación.



En caso de rechazo del aporte ofrecido o de falta de acuerdo entre el beneficiario y el mecena o patrocinador en los términos de lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, el mecena o patrocinador podrá derivar dicho aporte a otro proyecto deportivo aprobado en el marco del régimen, en cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ley y su reglamentación.”

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo modificar la Ley N° 6.515, normativa de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo. Se propone modificar los artículos 11, 12 y 29.

En primer lugar, cabe destacar que la mencionada ley, sancionada el 9 de diciembre de 2021 por la Legislatura, regula el trabajo conjunto que puede realizar una persona física o jurídica (beneficiario) y el mecenas o patrocinador que apuesta al desarrollo del mismo. Este trabajo conjunto se realiza a través de un aporte económico que es reconocido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de beneficios fiscales para el último.

Con la implementación de la Ley tal cual fue sancionada, se observa en el Artículo 11° una limitación a los aportes susceptibles de reconocimiento, en tanto y en cuanto no diferencia categorías de contribuyentes. Con la modificación aquí propuesta quedaría subsanada esa limitación. Por otro lado, el Artículo 12° estipula que la situación de los titulares a los que se les hubiera aprobado más de un proyecto en el marco de la ley vigente se ve afectada, ya que la alícuota de deducción impositiva es decreciente en función de la cantidad de proyectos aprobados. Con la modificación propuesta la deducción impositiva no diferenciaría la primera de las siguientes veces que el beneficiario reciba el beneficio.

Por último, se propone modificar el Artículo 29°, otorgando al patrocinador la posibilidad, ante un rechazo del beneficiario, de derivar dicho aporte a otro proyecto cultural aprobado en el marco del régimen.

En definitiva, con las mencionadas modificaciones se generaría un mayor y mejor impacto para el régimen de promoción deportivo contemplado por la Ley 6.515, otorgando un mayor beneficio tanto para beneficiarios como para patrocinadores.

Es por todo lo expuesto, que solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del presente Proyecto de Ley.